

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca

La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.

Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular del Área:

Lic. Tomás Víctor González Ilescas

Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 1 de 13

C. WALFRE TELÉSFORO GASPERÍN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Bio Pappel Printing, S.A. de C.V. planta Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por el C. Walfre Telésforo Gasperín González en su carácter de Representante Legal de Bio Pappel Printing, S.A. de C.V. en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en el ejido Benito Juárez, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 13 de octubre de 2014, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual el C. Walfre Telésforo Gasperín González presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2014HD087.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0064-14, de fecha 15 de julio de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección a BIO PAPPEL PRINTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0064-14, de fecha 17 de julio de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 12 de agosto de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 80, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0064-14, instaurado a BIO PAPPEL PRINTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, resolviendo imponer a la citada persona moral, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades hidráulicas relativas a la operación y mantenimiento de la "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales",..." (sic).
- IV. Que el 24 de octubre de 2014, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 20 de octubre de 2014, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto.
- V. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-161-2015 de fecha 23 de enero de 2015, notificado el 04 de marzo de 2015, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca, de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 2 de 13

- VI. Que con oficio ingresado el 06 de mayo de 2015, registrado con número 20DF1-02874/1505, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción I, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso A) fracción VI, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracción I (Obras hidráulicas...) de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción VI (Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades **construidas**, y la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se**



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 3 de 13

lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PEPA/26.3/2C.27.5/0074-64, de fecha 12 de agosto de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

1.- Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo inciso A), fracción VI del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección, realizada en las obras y actividades hidráulicas, relativas a la operación y mantenimiento de la "Planta de tratamiento de aguas Residuales" que descarga líquidos en cuerpos receptores que constituyen bienes nacionales, específicamente en el Río Papaloapan ubicada en una superficie de 10,000 m² dentro de las instalaciones de la empresa BIO PAPPEL PRINTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE localizada en el ejido Benito Juárez, san Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, el personal actuante observo lo siguiente:

- A) Criba de gruesos, construida a base de cemento y tabique, con base de concreto armado, de 6.70 metros por 3.70 metros por 1.10 metros de profundidad.
- B) Canal parshall: construcción de concreto armado paredes repelladas de cemento y arena, edificando en forma lineal para darle corriente a las aguas residuales, careciendo de techo y energía eléctrica al momento de la visita, con dimensiones de 6.50 metros de largo por 3.70 metros de ancho por 1.10 metros de altura.
- C) Canal de alimentación: tubo de concreto armado de 80 centímetros de diámetro, cubierto por lozas de concreto armado en acabado fino con respiradores de tubo de PVC de 4 pulgadas.
- D) Cárcamo de rebombeo, construido de concreto armado y piso de concreto, delimitado con un barandal de protección de acero al carbón, color amarillo de 10.50 metros de largo por 7.40 metros de ancho, en donde se observa:
 - Bomba 1: consta de un tubo de 12 pulgadas, de acero inoxidable.
 - Bomba 2: sin funcionar al momento de la visita.
- E) Área de rechazo: consta de un motor marca US DE EXICO, SERIE 119185626, CON RPM 1737, que sirve para abrir una tolva, en la cual son depositados los rechazos que llegan a través de un tubo de 12 pulgadas y una prensa de lodos doble prensa; adjunto a esta área existen bombas subterráneas con las siguientes características:
 - Área construida de concreto armado con acabado fino, techo tipo loza, piso de concreto, con energía eléctrica, entrada de 80 centímetros por 80 centímetros, tapa de acero al carbón con 4 metros de profundidad, en cuyo interior hay dos bombas de lodos provenientes del clarificador primario.
 - Área de Polímeros: preparación de polímeros construida con dos bardas de concreto armado, techo de lamina galvanizada y estructura metálica, en donde se encuentran dos tanques de plástico de preparación:
 - 1. Prepara el químico organopol 5030, sirve para la compactación de los rechazos, proveído con un motor marca CIBA, SERIE 62310, con capacidad de 10 metros cúbicos.
 - 2. Almacenamiento del químico que se utiliza en el día, abastecido por 2 motores marca AC TECH, que van hacia la prensa de lodos doble teja.

Alimentación de agua: por medio de tubos de acero al carbón de 6 pulgadas, distribuida por medio de una bomba marca GOULDS, con el objetivo de enfriamiento de las bombas de lodo y para el consumo industrial de la planta de tratamiento; ubicada a un costado de los tanques de plástico.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 4 de 13

- F) Cuarto de control eléctrico: de 5.50 metros de longitud por 2.40 metros de ancho, construido de material de concreto armado.
- G) Tolva de alimentación de polímeros: con función de dosificar los polímeros en polvo en un tanque de preparación con agua.
- H) Compresor de aire: con función de alimentar de aire al equipo de control deposición de telas.
- I) Clarificador primario tipo Krotta: con diámetro de 31.40 metros, altura de 4 metros, construido de material de concreto armado, subdividido en tres mamparas; con función de retener sólidos, accionado por una bomba.
- J) Cárcamo de reuso de agua primaria, construido a base de concreto, de 5.40 metros por 4.40 metros, profundidad de 4 metros, donde se definen dos procesos para las aguas tratadas en la clarificación primaria, en donde:
 - Existen bombas sumergibles con denominaciones p-203 y p-204, que tienen la función de retornar esta agua al proceso productivo de la empresa.
 - El agua restante es dirigida al reactor biológico, por medio de un tubo de concreto de 80 centímetros de diámetro. Antes de este proceso existe un integrador de alimentación del agua primaria.
- K) Reactor biológico: de 61 metros por 53 metros, profundidad de 5 metros, recubierto con geomembrana, delimitado con postes de acero al carbón y dos hilos de acero, piso de concreto en el andador de 1.10 metros.
- L) Clarificador secundario: de 61 metros por 25.50 metros, con función de separar el agua tratada de los lodos biológicos, del lado este existe un motor que acciona una rastra cuya función es la remoción de los lodos para que no sean sedimentados y los lodos en exceso son reintroducidos al reactor biológico por medio de tubos de PVC reforzados de 6 pulgadas.
- M) Cuarto de control de los motores: de 23.30 metros por 7 metros, cuenta con todos los servicios, y con 4 compresores que alimentan a 6 cadenas de aireación de plástico reforzado y distribuido e 11 paneles para aire que van al reactor biológico.
- N) Cárcamo secundario o cárcamos de lodos biológicos: de 11.40 metros de longitud por 8.70 metros de ancho, construidos de concreto armado, subdividida de un cárcamo de agua clarificador del reactor biológico y un tanque de contacto, accionadas a través de bombas sumergibles.
- O) Cárcamo de agua tratada. De 2 por 2 metros, con barandal de acero al carbón, construida de concreto armado, donde se depositan las aguas con tratamiento de color café sin olor, tiene una división para alimentar una pecera de 17 por 8 metros, con mojarra.
- P) Las aguas tratadas son encausadas subterráneamente por tuberías de concreto armado de 80 centímetros de diámetro para llegar al Marshall donde está la descarga final del agua de color café sin olor, protegida con malla ciclónica, sostenida con seis tubos de fierro, techada con lamina galvanizada, donde existe un integrador de la descarga final, que totaliza el flujo del agua tratada que se descarga al cuerpo receptor que constituye un bien nacional denominado "Rio Papaloapan", que al momento de la visita es de 6433.08 litros por minuto.

6. Que en la Resolución 80 del expediente administrativo número PFFA/26.3/2C.27.5/0064-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Primero se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 80 que establece:

"...2.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las obras y actividades hidráulicas, relativas a la operación y mantenimiento de la "Planta de tratamiento de aguas Residuales"...; ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28, primer párrafo, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º, primer párrafo, inciso A), Fracción VI del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 5 de 13

obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por el **promovente** en la MIA-P, el **proyecto** ocupa una superficie total de 10,500 m², asimismo, cuenta con un permiso para descargar aguas residuales con su previo tratamiento de 3,895,500.00 m³ anuales sobre el río Papaloapam, provenientes del proceso de fabricación de papel.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 10,500 m² y presenta dos sistemas de tratamiento que comprenden lo siguiente: criba de gruesos, tanque de homogeneización, sedimentador primario, prensa de lodos, estanque de aireación extendida/lodos activados, equipo de aireación completa, estanque de lodos activados con clarificador integrado, dosificador de nutrientes, sistema de adición de nutrientes, clarificador secundario, equipo para el clarificador integral, equipo para dosificación de hipoclorito, bomba de lodos, cárcamo de lodos, clorador y tanque de agua tratada. Así, como las mencionadas en el considerando 5 de esta resolución, que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el **proyecto** no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que, dicho proyecto se encuentra construido y en operación.

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a los 50 años de vida útil estimados para el **proyecto**.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción I y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5º inciso A) fracción VI del REIA. Lo anterior porque se trata de una planta de tratamiento de aguas residuales que descarga más de 100 litros por segundo a cuerpos receptores que constituyen bienes nacionales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 6 de 13

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-004-SEMARNAT-2002	Será de observancia esta norma como responsables de la generación de lodos y biosólidos, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Será de observancia esta norma en caso de generarse residuos peligrosos, lo cuales deberán ser depositados en lugares autorizados.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior el **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Término Octavo** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por el **promovente** en la MIA-P, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en el ejido Benito Juárez, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales y tendencias de desarrollo y deterioro presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde a cálido húmedo con abundantes lluvias en verano, la temperatura media anual, en general, varía entre 22.0° y 28.0° y la precipitación total anual va de 2,000 a 4,000 mm.

Los tipos de suelo presentes en la zona de estudio corresponde a un suelo primario del tipo Luvisol órtico en combinación con Luvisol calcarico y Vertisol pélico de textura fina y Acrisol órtico en combinación con Acrisol húmico de textura fina. El sistema ambiental se localiza en un depósito aluvial ya que por su ubicación esta influida directamente en el arrastre de sedimentos por la corriente hidrológica, también abarca rocas sedimentarias del tipo conglomerado.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 7 de 13

El proyecto pertenece a la provincia fisiográfica llanura costera del golfo sur y a la subprovincia llamada Sierras Orientales. Dentro de estos sistemas existe un fuerte aluvionamiento por parte de los ríos, los más caudalosos del país, la mayor parte de su área se encuentra cubierta de material aluvial.

El proyecto se pretende ubicar en la Región Hidrológica 28 Papaloapan, dentro de la cuenca Río Papaloapan y subcuenca Río Papaloapan. Dicha región tiene origen a los escurrimientos más caudalosos del estado, razón por la cual se encuentran dos obras de captación a nivel nacional.

En el sitio del proyecto no hay vegetación forestal, toda vez que de acuerdo al **promovente** el suelo está dedicado completamente a la agricultura, asimismo, el uso del suelo dentro del área del proyecto actualmente es de tipo industrial, de acuerdo a la licencia expedida por la dirección de desarrollo urbano del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), el **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Generación de residuos sólidos por la operación del proyecto, principalmente envases y embalajes industriales.
2. Pérdida de suelo ocasionada por el arrastre del agua en los últimos metros de descarga final, sobre todo en el área de infiltración.
3. Descarga de aguas provenientes de las actividades de la empresa sobre el afluente del Río Papaloapan.
4. Contaminación atmosférica, dada la utilización del equipo de operación del proyecto.

Efecto de lo anterior el **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en las siguientes acciones y la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Análisis mensuales durante toda la vida útil de la PTAR, con la observancia de cumplir lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- b) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo hacia la PTAR, con el fin de garantizar la eficiencia en el tratamiento de aguas residuales industriales.
- c) Realizar el adecuado análisis y disposición final de los rechazos celulósicos provenientes del proceso del tratamiento.
- d) Programa de manejo y disposición de los residuos generados.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental con fines de conservación, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 8 de 13

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se generaran distintos tipos de residuos por la operación y mantenimiento del proyecto, los cuales si no presentan un adecuado manejo y disposición, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Se modificaran las características físico-químicas del afluente del Río Papaloapan, debido al vertimiento de las aguas tratadas.
3. Se vera perturbada la flora y fauna circundante en el sitio de descarga por la modificación del mismo, afectando con ello la capacidad de carga del área de influencia.
4. Sino se presentan las adecuadas acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, podrian presentarse accidentes en alguna de las etapas de operación y/o mantenimiento del proyecto.
5. De acuerdo a los analisis presentados por el **promoviente** de las aguas residuales generadas, se permite aseverar que las mismas se encuentran dentro de los límites permisibles de acuerdo a la normatividad correspondiente.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso A) fracción VI, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 9 de 13

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de operación y mantenimiento del proyecto denominado "Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de Bio Pappel Printing, S.A. de C.V. planta Oaxaca", promovido por el C. Walfre Telésforo Gasperín González en su carácter de Representante Legal de Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el ejido Benito Juárez, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

El proyecto actualmente ocupa una superficie total de 10,500 m², asimismo, cuenta con un permiso para descargar aguas residuales con su previo tratamiento de 3,895,500.00 m³ anuales, provenientes del proceso de fabricación de papel sobre el Río Papaloapan y no considera modificar la superficies y volumen antes mencionadas.

En ese sentido, el proyecto comprende lo siguiente:

Dos sistemas de tratamiento cuyos componentes son: criba de gruesos, canal parshall, canal de alimentación, cárcamo de rebombeo, cuarto de control eléctrico, tolva de alimentación de polímeros, compresor de aire, clarificador primario tipo krofta, cárcamo de reúso de agua primaria, reactor biológico, clarificador secundario, cuarto de control de los motores, cárcamo secundario o cárcamos de lodos biológicos y cárcamo de agua tratada.

La operación y mantenimiento del proyecto, etapas sobre las que se pronuncia esta Delegación

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

El sitio del proyecto se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

Coordenadas del sitio del proyecto			Coordenadas del sitio de descarga		
vértice	X	Y	vértice	X	Y
1	799000	1995823	1	798635	1996186
2	799015	1995849			
3	799006	1995858			
4	799020	1995886			
5	798982	1995904			
6	798996	1995961			
7	798920	1995982			
8	798910	1995950			
9	798896	1995952			
10	798892	1995944			
11	798891	1995937			
12	798889	1995929			
13	798900	1995917			
14	798911	1995911			
15	798911	1995906			
16	798944	1995892			
17	798957	1995869			
18	798942	1995843			
19	798967	1995835			



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 10 de 13

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal-Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 11 de 13

REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO. - Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo y conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1. El **promoviente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promoviente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Se deberán realizar análisis mensuales de la descarga final de las aguas residuales, corroborando que las mismas se encuentren en los límites máximos permisibles de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996, en caso de que alguno o todos los parámetros superen los límites deberán implementarse medidas inmediatas e informar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca e igualmente a esta Delegación.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 12 de 13

3. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante la operación y mantenimiento del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
4. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
5. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto, con el fin de minimizar olores y ruido generados por la operación del proyecto.
6. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto acuática como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer los materiales de los rechazos celulósicos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, asimismo, vigilar que los mismos se encuentren dentro de los límites máximos permisibles, de tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.

NOVENO.- El promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutive y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutive.

DÉCIMO.- El promovente deberá apegarse a lo establecido en el título de concesión presentada, en caso de requerir modificaciones, el titular deberá realizarlo ante la Comisión Nacional del Agua, para la descarga de aguas residuales.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0089/10/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0897-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO DE MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 01 de junio 2015.

HOJA 13 de 13

DUODÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar a la empresa Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

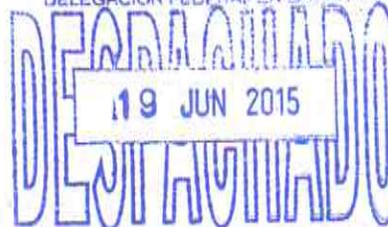
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA



ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/DDR/P/GPMP/DCS